

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2023-0061

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República-CRE, el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*

Que, el artículo 227, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 238 de la CRE, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

Que, el artículo 264 ibídem, señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...)”*.

Que, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: *“...Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”; literal c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*;

Que, artículo 54 del COOTAD, establece: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. Interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el COOTAD en el artículo 55, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes*

planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 275 del COOTAD, expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;*

Que, el artículo 279 del COOTAD, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia”;*

Que, el artículo 280 del COOTAD, dispone: *“Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de gestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, prescribe entre otros, los principios de eficacia, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima y racionalidad; propios de la administración pública;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa y produce efectos jurídicos generales;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el artículo 81, señala: *“Reglas generales aplicables a territorios en posesión ancestral. Las tierras y territorios ancestrales se sujetarán a las siguientes reglas: f) Para la construcción de infraestructura prevista en las políticas públicas de vivienda rural, servicios de salud y educación; y otros proyectos de infraestructura y servicios públicos, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades deberán ceder al Estado, el derecho de uso y usufructo de superficies determinadas de tierra en que se construirá la infraestructura correspondiente. Sin embargo, estas tierras se mantendrán en propiedad comunitaria. Esta cesión será suficiente para que el Estado realice las inversiones necesarias”;*

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Concejo Municipal N° 034-2023-ORD, realizada el martes 28 de noviembre de 2023, en el quinto punto del orden del día, se trató lo siguiente: *“Análisis y autorización para la suscripción del Convenio de delegación de competencia concurrente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto de “Construcción de una bodega comunitaria en la Comuna Kichwa Patas Yacu, Parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana”, según MEMORANDO No. GADMFO-PS-2023-367”;* y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letras a) y d), 126, 279 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - (COOTAD)



RESUELVE:

POR UNANIMIDAD:

Art. 1.- AUTORIZAR la suscripción del convenio de delegación de competencia concurrente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto: *"Construcción de una bodega comunitaria en la Comuna Kichwa Patas Yacu, Parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana"*.

Art. 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a: Gobierno Descentralizado de la Provincia de Orellana, Concejo Municipal, Dirección de Obras Públicas, Procuraduría Síndica, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Desarrollo, Cooperación y Proyectos, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad de los miembros del Pleno del Concejo Municipal en la sesión ordinaria realizada el día martes veinte y ocho de noviembre del año dos mil

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA
RECIBIDO POR: [Firma] E
HORA: 16:02



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA
 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RECIBIDO POR: John R.
HORA: 16h31

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA
 PROCURADURÍA SÍNDICA
RECIBIDO POR: [Firma]
HORA: 16h09

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO, COOPERACIÓN Y PROYECTOS
RECIBIDO POR: [Firma]
HORA: 16h17

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA
 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
RECIBIDO POR: [Firma]
HORA: 16h15

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RECIBIDO POR: [Firma]
HORA: 16h24

